

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑOS. Contra SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. Radicado: 20001-31-05-004-**2016-00496-00**.

El señor EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑOS a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 13 de junio de 2017 con modificación incluida por Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 1 de diciembre de 2022, contra SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en las sentencias.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑOS y contra SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y seis pesos (\$3´154.066) por concepto de cesantías.
2. Cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$50.885) por concepto de intereses de cesantías.

3. Un millón quinientos setenta y siete mil treinta y tres pesos (\$1'577.033) por concepto de compensación de vacaciones, debidamente indexadas a la fecha de pago.
4. Setenta y ocho mil doscientos pesos (\$78.200), diarios a partir del 30 de abril de 2015, hasta el 4 de marzo de 2016, fecha en que se admitió el proceso de reorganización de la demandada, conforme al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por concepto de indemnización moratoria ordinaria
5. Cinco millones setecientos ocho mil seiscientos pesos (\$5'708.600) por concepto de indemnización moratoria por no consignación de auxilio de cesantías a un fondo.
6. Doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y nueve pesos (\$239.239) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante, en primera instancia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

**CUARTO:** Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

*E. Potes*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**

Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a92e32a2c8b39dff5e406381b3bd169cbe2101b845959717412dab74394a779**

Documento generado en 08/02/2024 02:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**